

001-2016

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecinueve de enero de dos mil dieciséis el **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **NUMERO UNO** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta -OIR de esta Institución, por parte de: _____, quien solicita: “1. Expediente del proceso sancionatorio del señor Richard Guillermo Menjivar Peraza (Jugador Legionario), 2. Instructivo de comportamiento de Richard Menjivar Peraza, 3. Contrato celebrado entre Richard Menjivar Peraza y la FESFUT, 4. Acuerdo del Comité Ejecutivo donde ordena investigar a Richard Menjivar Peraza”.

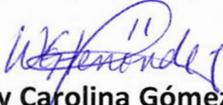
CONSIDERANDO QUE:

1. En el Art. 7 de la LAIP establece que “Están obligados al cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública Los Órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos en la administración pública en General”. También están obligadas por esta ley las sociedades de economía mixta y las personas naturales o jurídicas que manejen recursos o información pública o ejecuten actos en la función estatal, nacional o local tales como las contrataciones públicas, concesiones de obras o servicios públicos. El ámbito de la obligación de estos entes ***se limita a permitir el acceso a la información concerniente a la administración de los fondos o información pública otorgada y a la función conferida en su caso.***
2. La información solicitada en esta oportunidad no es generada, ni administrada por INDES; sino por la Federación Salvadoreña de Fútbol; por lo que se trasladaron los requerimientos de dicha solicitud a esta federación, para que den respuesta a estos requerimientos; quienes en su escrito manifiestan: “Que la FESFUT está obligada a brindar información única y exclusivamente cuando se trate al manejo de los recursos públicos recibidos por parte del Gobierno y Estado de El Salvador a través de INDES y que la información relacionada al Sr. Richard Guillermo Menjivar Peraza no es objeto ni contiene naturaleza de administración de fondos públicos”.
3. Luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber revisado el marco jurídico institucional ha identificado con base a lo establecido en los arts. 65, 68 inc. 2o. y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley que la información solicitada no es competencia del INDES.

DEPORTE SOMOS TODOS

Por lo tanto resuelve:

- 1) **DENEGAR:** la solicitud de acceso a la información solicitada por no ser esta institución competente para dar a conocer la misma. Adjunto respuesta emitida por la Federación Salvadoreña de Fútbol respecto a dichos requerimientos.
- 2) **ORIENTESE:** a _____, en cuanto a que tiene el derecho a hacer uso de las vías legales correspondientes en caso de no estar de acuerdo con la presente resolución.
- 3) **NOTIFÍQUESE:** la presente resolución a la parte interesada.


Ing. Wendy Carolina Gómez Hernández.
Oficial de Información



Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprime el nombre del ciudadano por ser dato confidencial, Según el Art. 24 literales a y c de la Ley en mención.

DEPORTE SOMOS TODOS

Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A. Tel. (503) 2231-9999

Página Web: www.indes.gob.sv Facebook: <https://www.facebook.com/indes.elsalvador> Twitter: <https://twitter.com/indeselsalvador>